



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 300/2018.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara la provincia Samaná, Provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No. **002746** de fecha 03-09-2018,
Expediente No. **00762-2018-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar la provincia Samaná, Provincia Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Prim Pujals Nolasco**, senador por la provincia Samaná, depositada en fecha 29-08-2018.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley 158-01, del 9 de octubre del año 2001, de Fomento y Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Análisis Legal

1. El artículo 2 del proyecto crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Samaná, al respecto señalamos que **los Consejos** están regulados por el artículo 35 de la Ley No. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley de Administración Pública que establece que los mismos deben estar adscritos a los Ministerios que les compete, en el caso de la especie, el ministerio afín lo será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales , quien ejercerá sobre el Consejo la vigilancia o tutela.
2. De lo que se desprende que el artículo 2 del proyecto viola las disposiciones de la referida ley No. 247-12, en su artículo 35, al crear el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA) sin su debida adscripción al Ministerio que le compete. Por lo que sugerimos la creación de artículo que contemplen la autonomía y adscripción del consejo, por ejemplo:
3. El artículo 7 y 8 del proyecto establece que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná tiene la potestad de nombrar una comisión ejecutiva que será el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia, al respeto señalamos que la referida Ley No. 247-12 establece que "El o la Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, podrá designar o crear comisiones, integrada por funcionarios públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación (ver artículo 36 de la Ley de Administración Pública).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

4. De lo más arriba planteado se desprende que la creación de comisiones es potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, entonces las comisiones dependerán de manera funcional del Presidente de la República y su adscripción administrativa al Ministerio de la Presidencia. Como lo que se busca con la creación en el proyecto de esta comisión ejecutiva es ser brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia Samaná, lo propio sería una dirección ejecutiva.
5. Sin menoscabo de que en los últimos años el Congreso se ha abocado a aprobar leyes tendentes a crear provincias ecoturísticas con consejos de administración, en el caso que nos ocupa ver artículo 2 del proyecto. La entrada en vigencia de la ley No. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley de Administración Pública y las directrices que han emanado de representantes del Ministerio de Administración Pública, existen dos tipos de estructura en el Estado, a saber, los organismos autónomos y descentralizados y los órganos del Estado desconcentrados.
 - 5.1 Los organismos autónomos y descentralizados según el artículo 50 de la ley de Administración Pública: **" Son entes administrativos provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea."**
 - 5.2 Por su parte la desconcentración de acuerdo al artículo 70 de la ley de Administración Pública: **'Constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuario.'** En ese sentido, los organismos de la administración pública podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a ellos, pero con atribuciones específicas a desarrollar en el ámbito de esa materia.

En ese orden, debemos señalar que el Ministerio de Administración Pública, amparado en el artículo 27 de la ley, ha establecido que los órganos cuya relación con los Ministerios sea de dependencia, dada la naturaleza de su competencia se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.

6. De lo anteriormente expuesto se desprende, que el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná, no atiende a ninguno de estos criterios, en virtud de que su Concejo, no está bajo ninguna estructura organizativa de las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

antes señaladas, ya que no está bajo la dependencia de ninguna Dirección jerárquicamente subordinada al Ministerio de la materia a fin; que en el caso de la especie sería Turismo o Medio Ambiente y Recursos Naturales ni tampoco bajo la estructura de un órgano autónomo y descentralizado, tales como los institutos o corporaciones.

7. Consideramos que en la especie, la naturaleza de la declaratoria de una provincia ecoturística es la promoción de la provincia en el campo ecoturístico, por lo que no amerita necesariamente de un órgano superior centralizado o autónomo, como un instituto o una corporación. La misma, por tanto, debe solo ameritar su declaratoria y crear las bases para que el ministerio tome las medidas de lugar para su promoción, pudiendo crear consejos consultivos locales o regionales, que puedan emitir sus consideraciones para impulsar la provincia como tal.
8. Nada impide, sin embargo, que el legislador pueda crear un órgano superior con carácter administrativo, que pueda impulsar la provincia como tal, como puede ser el Instituto de fomento Ecoturístico de la provincia de Samaná, que tendrá como órgano de administración al consejo y a la dirección ejecutiva.
9. Se cumplen los requisitos de los órganos administrativos con su misión y limitaciones de sus competencias y atribuciones pero la iniciativa no está acompañada del estudio previo del impacto de su creación de su racionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, según lo estipula el artículo 7 de la ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12. Las comisiones de las cámaras legislativas pueden ordenar que se haga dicho estudio, el cual debe señalarse como parte de los antecedentes.

No obstante planteado todo lo anterior, y no habiendo un acuerdo definitivo con el Ministerio de Administración Pública al respecto, entendemos que el legislador está en la libertad de decidir sobre la iniciativa.

Análisis Constitucional

Del análisis constitucional observamos lo siguiente:

1. El artículo 4 en sus literales b) y d) se dispone como miembro del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná al senador y diputados de la provincia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. Al respecto, se vulnera la prohibición de que los senadores y diputados puedan ocupar otras funciones o empleo público, dispuesta en el artículo No. 77.3 de la Constitución de la República, que dispone:

"Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente. La ley regula el régimen de otras incompatibilidades".

3. Las limitaciones referidas a que un legislador sea parte de un órgano estatal, consagrado en la Constitución ha sido refrendado por la sentencia del Tribunal Constitucional No. **TC/0234/14**, al establecer que "[...] los senadores y diputados no pueden ejercer funciones o formar parte de los organismos o entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial".
4. También ha establecido el Tribunal Constitucional que la incompatibilidad respecto del ejercicio de funciones de senador o diputado con otra función o empleo público fue establecida en la Constitución en función de preservar ciertos principios fundamentales reconocidos en ella como el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 4 de la Constitución, así como procurar garantizar la independencia e imparcialidad del servidor público, evitando el conflicto de intereses; y por el otro, se persigue que cada servidor del Estado se concentre de forma integral a la satisfacción de las demandas ciudadanas a partir de la gestión del servicio público para el cual ha sido designado, evitando el pluriempleo desproporcionado en el sector público, el cual impide la dedicación necesaria para ofrecer servicios de calidad (principio de eficacia).
5. Otro punto importante lo constituye que los criterios indicados precedentemente enlazan con la función de fiscalización y control del Congreso, por lo que el TC estatuyó: "Además el artículo núm. 93.2, letra f), pone a cargo de los congresistas la supervisión de todas las políticas públicas que implementen el gobierno y todas sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance, lo cual hace incompatible su función de supervisión (Congreso Nacional) con la dirección [...]" y ese ejercicio lo realiza precisamente desde el Senado de la República y la Cámara de Diputados, órganos estatales del que depende los senadores y diputados.

Finalmente, sugerimos a la Comisión encargada del estudio de la presente iniciativa, observar los puntos antes señalados y **ELIMINE** al Senador de la Provincia y a los Diputados de la provincia como integrante del Consejo de Desarrollo Turístico de la Provincia Samaná.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Técnico

Del análisis técnico del proyecto observamos lo siguiente.

- 1) El proyecto de ley carece de las disposiciones iniciales (objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones, estas dos últimas si las hubiere), las cuales están dirigidas a brindar informaciones precisas de su contenido, se colocan en el mismo orden, y en los primeros artículos de la ley, reservando el Capítulo I. En el caso que nos ocupa tenemos que crear dos artículos uno referente al objeto - en procura de identificar la materia que se procura regular - y otro artículo que establece el ámbito de aplicación de la ley para así indicar el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. **Ver redacción alterna.**

Por ejemplo:

- 2) La inclusión de nuevos articulados en el proyecto modifica el ordenamiento sistemático, la estructura interna del proyecto.

Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA DE LA PROVINCIA ECOTURISTICA

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO

SECCION I
DE LA INTEGRACION

SECCION II
DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

CAPITULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURISTICO PROVINCIA
SAMANA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

CAPÍTULO VI
DISPOSICION GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

- 3) Observamos que los artículos 14, 15 y 16 son disposiciones transitorias, por lo que las mismas deben de ser renumeradas en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Ver redacción alterna.
- 4) Observamos que el artículo 17 es una disposición final: son como su nombre lo indica, aquellas que cierran el corpus legal, por lo tanto su contenido es limitado incluye: modificaciones (si las hubiere) derogaciones o abrogaciones y entrada en vigencia.

La forma de presentarla es similar a las disposiciones transitorias.

Para el caso que nos ocupa solo aplica la entrada en vigencia y la formula a utilizar es la siguiente Por ejemplo: **Ver redacción alterna.**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Adjunto a este informe anexamos la redacción alterna del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director

WF/sl.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Ley que Declara la Provincia Samaná Provincia Ecoturística

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, así como también que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable de ese ascenso, por cuanto los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2006, más del 50% visitó proyectos ecoturísticos, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Samaná se encuentra situada en la parte nordeste de la isla de Santo Domingo, su extensión es de 873.54 Km², por su dimensión es la 26va provincia del país, sus coordenadas son 19° 12´ latitud norte y 69° 19´ longitud oeste. En el censo poblacional del 2002 la Oficina Nacional de Estadísticas reporta la provincia Samaná con 91, 875 habitantes, entre estos los hombres tienen 46,738 y las mujeres 45,137. Limita al Norte y Este con el Océano Atlántico, al Sur por la Bahía de Samaná y la provincia Monte Plata (en el Suroeste) y al Oeste por las provincias Duarte y María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Samaná es una de las provincias de mayor extensión costera del país, posee un perfil montañoso y un relieve accidentado, conformando una variedad de espacios naturales y paisajísticos de bahías, cayos, playas arenosas, cabos, arrecifes, ensenadas, decenas de pequeños ríos, arroyos, cascadas y manantiales, así como lagunas y zonas cenagosas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la provincia Samaná posee atractivos turísticos únicos, bellas playas como Las Galeras, El Rincón, El Aserradero, Anadel, Anacaona, Cossón, Playa Bonita, Las Terrenas, El Portillo, El Limón y El Valle, donde se realizan el buceo deportivo (scuba), la pesca turística y algunos deportes acuáticos. Cayo Levantado, balneario La Fuente, Salto del Río Los Cocos, la Cascada del Limón y el Parque Nacional de los Haitises constituyen otros de los atractivos naturales turísticos de Samaná.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la inserción de la provincia Samaná al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción, la inversión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las tendencias mundiales y las exigencias de los turistas se inclinan cada vez más hacia un turismo sostenible de bajo impacto, comprometido activamente en la conservación del patrimonio natural y socio-cultural de los pueblos, por lo que se hace indispensable reconocer, fomentar e incentivar el desarrollo del ecoturismo, y dónde la Provincia Samaná por su riqueza natural, cultural y ecológica debe ser tomada en consideración

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, y sus modificaciones.

. HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia, a través de la declaratoria de la provincia Samaná, como provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Samaná.

CAPITULO II
DE LA DECLARATORIA COMO PROVINCIA ECOTURISTICA

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Samaná como Provincia Ecoturística.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA
SAMANÁ

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 5.- Sede. La sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está ubicada en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, ciudad cabecera de la provincia del mismo nombre.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre éste la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), está integrado por:

- 1) El Ministro de Turismo quien lo preside y a falta de éste un viceministro designado para tales fines;
- 2) El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 3) El Ministro de Cultura o su representante;
- 4) El Gobernador Civil de la provincia o su representante;
- 5) Un alcalde escogido en consenso por los alcaldes de los municipios que integran la Provincia Samaná;
- 6) Un representante de los proyectos turísticos y Ecoturístico de la provincia;
- 7) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- 8) El Director Ejecutivo quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud.

Párrafo. Seis de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo.- En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su reglamento interno;
- 2) Coordinar con los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Participar en la elaboración de políticas y planes para el desarrollo del turismo y ecoturismo en la provincia que elabore la autoridad de aplicación;
- 4) Proponer la creación de corredores y circuitos turísticos y ecoturísticos en la provincia con acuerdo de los municipios involucrados dónde puedan desarrollarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad;
- 5) Fomentar en los municipios con atractivos turísticos, el desarrollo de políticas de planeamiento estratégico compartidas entre el sector público y el privado;
- 6) Asesorar en cuestiones referentes a la organización, coordinación, promoción, y reglamentación de las actividades turísticas y ecoturísticas, tanto públicas como privadas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 7) Promover el desarrollo turístico sustentable de las diferentes municipios, secciones y parajes;
- 8) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias;
- 9) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el Director Ejecutivo;
- 10) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 11) Examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas en la Provincia;
- 12) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo; y
- 13) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 13.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA).

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Párrafo.- La remuneración del Director Ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA)

Artículo 15.- Atribuciones del director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA) ;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturísticos para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Designar los miembros de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 8) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos del consejo y sus dependencias conjuntamente con los profesionales y técnicos de las instituciones;
- 9) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 10) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

establecido en su reglamento interno;

- 12) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 13) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 14) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de consejo y sus dependencias, conforme lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- 15) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 16.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), designará un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), fijará los sueldos de estos profesionales.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del Subdirector Técnico y el Sub-Director Administrativo, serán establecidos por el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA
SAMANÁ

Artículo 17.- Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA).

Artículo 18.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos de la Provincia Samaná (CODEPSA) provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI
DISPOSICION GENERAL

Artículo 20.- Beneficios. Los organismos correspondientes del Estado otorgarán beneficios y estímulos para incentivar las iniciativas de la actividad privada destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos, así como la realización de programas y proyectos de interés turístico, determinando en cada caso las obligaciones y compromisos que deberán aceptar los beneficiarios, y las sanciones ante el incumplimiento o inobservancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Fondo Presupuestario.- Se dispone separar del Fondo General del Estado la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (RD\$10,000,000.00)** anuales, durante los próximos seis (6) años, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná (CODEPSA), a partir de la entrada en vigor de esta ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura necesaria y la promoción de las potencialidades de la provincia como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como la ejecución del programa de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales de la provincia.

Segunda. Reglamento de aplicación. En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Tercera.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Samaná iniciará sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.